

F831024

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

	•		16 de la Ley 18.092, en relación con el		
Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el tex por la suma de USD 400.000,00			=		
por la suma	de <u>usp 400.000,00</u>		Cuatrocientos mil dolares americanos		
euscrito por	G&L Associates at One Bay, LL	C a Florida Limited Liability	ry Company		
			_, a la orden de Banco Santander-Chile.		
MODIFICAC	IÓN: el texto del pagaré arrib	oa individualizado e	an lo siguiente:		
	. •		•		
	El saldo capital adeud il dolares americanos	lado ascendente a	a USD 400.000,00		
(cuatiocientos m	1 dolates affectatios), devengara		
intereses des de interés d transcurrido,	sde el díade efinida en el número ' sin perjuicio del interés	del a "" siguien s en caso de mora,	añoy hasta su vencimiento, a la ta ite, por el número de días efectivamen simple retardo o prórroga:		
1) Tasa Fija días y poi	del% r el número de días efe	vencido, ctivamente transcu	calculada en base adede urridos, en adelante "la Tasa Fija".		
en adela puntos p		BO o LIBOR", a	en días, incrementada en , este incremento		
adeuda e igual a la 1%) para publicada sistemas conjuntar pagaré, a hábil de i Santande Hispano en sus o Unido, re tenedor l Base LIE se aplica múltiplo ofrecidos la mone respectiv cual se a 11:00 ho Intereses forma ar la tasa d en la mo	esta obligación, será la tasa (redondeada, de a depósitos en la monea por la British Banke informativos Bloombe mente "los Sistemas Intalas 11:00 horas A.M., inicio del correspondierer- Chile o por Banco S. A. New York Brancoficinas en Santiago de espectivamente, en ad legítimo de este pagare 80 o LIBOR, o fuera obrará el promedio aritme entero superior más a los Bancos de Refe da extranjera en que po Período de Interese aplica el respectivo Período de Interese aplica el respectivo Período. S. Si no fuere posible, pontedicha, la tasa base e interés informada por poneda en que se adeuto por enteda en que se a deuto por ente en que por ente en que por	tasa anual para un ser necesario, al neda extranjera en ers Association, Ir erg o Reuters, er aformativos", a electro de Londres, nte Período de Interes Banco Sar Chile, Madrid de Elelante "los Banco é. En caso que no ejetada por el suscetico con cuatro de cercano a 1/16 de rencia (según se de está expresada es de este pagaré fodo de Intereses, ndres), en el mismor cualquier razón, el LIBO o LIBOR el Banco Central ada esta obligación	R que corresponda a la moneda en que in período equivalente al Período de Interese múltiplo entero superior más cercano a 1/16 que se encuentra expresada esta obligación terest Settlement Rates Pages, en la nadelante cada uno "el Sistema Informativo occión del acreedor o tenedor legítimo de est, en adelante "la Hora Especificada", del ottereses, las que serán certificadas por Band Hispano S.A. o por Banco Santander Centratander Central Hispano S.A. London Brandespaña, New York de USA, Londres del Reios de Referencia", a elección del acreedor o fuere posible acreditar debidamente la Tacriptor o por los demás obligados al pagadecimales (redondeado, de ser necesario, e 1%) de las tasas de interés a las que se define en este anexo de pagaré) depósitos esta obligación, por una duración similar y de un monto similar al capital respecto o en el Mercado Interbancario de Londres, a la mo día de inicio del respectivo Período do, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en para dicho Período de Intereses será igua de Chile, como tasa LIBOR para operaciona, según el plazo, código y sigla determinad inicio del respectivo Período de Intereses.		

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil	e
por	·	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

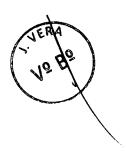
Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1_	19-02-2018	400.000			
2				<u>_</u> .	
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13_					
14					
15					
16					
17_					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26_					
27					
28					
29					
30					
31					
32	1	-			
33	1				
34					

Forma parte del Anexo al Pagaré No, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por G&L Associates at One Bay, LLC a Florida Limited Liability Company El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el
14) del márrofo INTERESES del Diesente Allevo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (b) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (b) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (b) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo en la fecha de la fe
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable
mencionada en el numeral 2) precedente. Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que
correspondan a los días comprendidos en la prórroga. Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de la suma de la deuda o Exigibilitativa el pago total de

- del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:
- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROC	GAS Y RENOVACIONES
párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para o exceder de la tasa máxima para operaciones exp LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, ir anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa numeral 2), precedentes. Bastará para que la prola constancia que deje el Banco en el pagaré o el	del(de los) suscriptor(es), con facultad para quedando desde luego y expresamente facultado lel nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá ler de: (i) la Tasa Fija más un Spread de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el operaciones en moneda extranjera, y que no podrá presadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar estipulaciones originales del pagaré y anexos ante	. En todo lo no modificado expresamente, rigen las eriores a éste.
En Santiago, a 23 de F	ebrero de <u>2017</u>
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, LLC a Florida Li	mited Liability Company
C.I. o RUT: 200.508.112-5	
Domicilio: 3915 Biscayne Blvd Ste 402, Miami, FL 33137	
Apoderado 1: Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2:	C.I. <u>7.010.971-9</u>
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apode	erado 2 Apoderado 3



Forma parte del Anexo al Paga por		, suscrito a la orde	en del Banco Santander-Cl
	sente anexo, ha ión de mantener s		pulaciones, declaran
cualquier convenio entre sobre el modo y la forma interés y fechas de v	go los plazos, próri stente su obligaciór beneficiario y su a de pagar la oblig vencimiento, en s	rogas y las modificaciones n hasta el entero pago de scriptor(es) en cuanto a ación, incluyendo las prórr su caso, que el benefici rgada al respecto por este	lo adeudado, no obsta las materias ya señala ogas, con nuevas tasas ario concediere al(a
 c) Que su responsabilidad constituido o que se c pagaré, como tampoco p 	no se verá afectad onstituyan para la por el alzamiento, r		as garantías que se ha ciones emanadas de
cual lo consiente de ante d) Que liberan de la obligac e) Que su responsabilidad	ión de protesto al E		
	puesto por los artícu	ılos 1.526 N° 4 y 1.528 del C	Código Civil.
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5			<u></u>
Domicilio Marchant Pereira 201 Piso	3, Providencia		
Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cru	ızat		C.I7.010.971-9
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			C.I.
Apoderado 1 Apoderado 2			C.I C.I.
Firma / Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			= 7
Aval III		<u> </u>	_C.I
Domicilio			
			C.I
Xval IV			C.I

Forma parte del Anexo al Pagare por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré o tenedor y el deudor sobre el r	continuación suscr e en aval, fiador y o todas y cualquier como también cualquie	codeudor solidario. Dec modificación, prórro er acuerdo, convenio y	claro(amos) que oga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			_C.I
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(na)	
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I.
Todas as representación del aval III	C.I
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval IV	C.I
Todos en representación del dval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
, ,	
_	dal aão
En, ade	del año
NO	DTARIO